

3
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4

5

6

ESCRITURA No.2013-09-15-07-P003693.-----

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA PUBLICISTAS Y ASOCIADOS

C.A. "JDYGE".-----

7
8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, el día de hoy, trece de agosto del año dos mil
10 trece, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA,
11 NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: JORGE
12 ANDRES DELGADO TORRES, soltero, ejecutivo, por sus propios
13 derechos; y, GIANNELLA ESTEPHANIA ESPINOZA COBOS,
14 soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son
15 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
16 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de
17 haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos
18 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
19 constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado
20 y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron
21 la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sirvase extender y
22 autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la
23 que conste el contrato constitutivo de la compañía anónima
24 denoma PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE", que se
25 otorga en conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA
26 PRIMERA.- Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima
27 y suscriben esta escritura pública en su calidad de socios fundadores,
28 las siguientes personas: a) JORGE ANDRÉS DELGADO TORRES,

1 soltero, ejecutivo; y, b) GIANNELLA ESTEPHANIA ESPINOZA
2 COBOS, soltera, ejecutiva; todos ecuatorianos, con domicilio y
3 residencia en Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los
4 comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra
5 voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y
6 constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales
7 para participar de las utilidades que reporte la actividad de la
8 compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de
9 PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE".- CLAUSULA
10 TERCERA.- La compañía anónima que mediante la presente
11 escritura pública se constituye, estará regida por el presente contrato,
12 la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
13 aplicables a esta especie de compañía.- CAPITULO PRIMERO.-
14 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
15 PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de
16 PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE" se constituye una
17 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO
18 SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad
19 de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más
20 lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo o
21 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
22 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a)
23 El asesoramiento, planificación, y ejecución de actividades propias
24 de la comunicación y el mercadeo, orientadas a solucionar
25 necesidades de comunicación y fortalecer las apetencias del cliente,
26 mediante la prestación de servicios de publicidad y mercadeo,
27 consistentes en el desarrollo y producción de estrategias publicitarias
28 y comerciales, de diseño de imagen corporativa, diseño y producción



1 de material gráfico, producciones fotográficas, de video y piezas
 2 publicitarias, diseño y producción para la venta o alquiler de
 3 exhibiciones comerciales, diseño web y multimedia, producción de

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA 4 cuñas audiovisuales, con el objeto de orientar, adecuada y éticamente

5 a los consumidores en la adquisición de bienes y servicios. Para
 6 cumplir esta finalidad, la compañía utilizará medios de publicidad
 7 tales como, anuncios en los diarios, revistas, en la radio, la televisión
 8 y en vallas publicitarias. b) La importación compra, venta y
 9 prestación de servicios de mantenimiento de equipos informáticos,
 10 sus repuestos y accesorios, así como al desarrollo de programas de
 11 publicidad y mercadeo para toda clase de empresas; c) A la
 12 importación, compra y venta, distribución, representación,
 13 agenciamiento y comercialización de productos relacionados con la
 14 telefonía móvil o fija. d) A la compraventa, corretaje, administración,
 15 permuta de inmuebles, así como a la promoción del negocio
 16 inmobiliario. Como medio para cumplir su finalidad, la compañía se
 17 entenderá autorizada para realizar cualquier acto, contrato o negocio
 18 jurídico permitido por la ley para esta clase de Compañías, incluido
 19 el asociarse con empresas de objetivos similares, adquirir bienes
 20 muebles e inmuebles para equipar sus locales y agencias.

21 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la
 22 compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la
 23 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

24 Mercantil de Guayaquil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL
 25 Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

26 AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía será UN MIL
 27 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 28 AMERICA (US\$1,600.00). El capital suscrito es de

1 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones
3 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar USA cada
4 una. Los aumentos de capital suscritos dentro de los límites del
5 autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El
6 capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del
7 capital autorizado ni mayor que este.- ARTICULO SEXTO.- Las
8 acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el
9 cero cero uno al ochocientos inclusive pudiendo progresar esta
10 numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las
11 acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente
12 General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es
13 indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas,
14 considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y
15 accionistas de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de
16 la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá
17 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
18 mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio
19 de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros
20 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y
21 accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los
22 títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente
23 pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los accionistas
24 certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá
25 representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos
26 y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios
27 correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al
28 accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO



1 DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se
 2 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
 3 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
 4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 5 compañía, publicación que se hará a costa del accionista.
 6 Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
 7 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
 8 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
 9 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

10 DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar libremente las
 11 acciones no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO

12 TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para
 13 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este
 14 derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la
 15 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta
 16 General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
 17 suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no
 18 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-

19 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar USA
 20 que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
 21 deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones no
 22 liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si
 23 un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para
 24 el accionista, tantos votos cuantas acciones represente el título.-

25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el
 26 cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la
 27 compañía podrá acordar un aumento de capital social.- CAPITULO
 28 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

AB. EDUARDO FALQUEZAYALA

1 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la
2 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
3 Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
4 La junta general es el órgano supremo de la compañía y está formada
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus
6 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
7 con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la
8 resolución. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales
9 son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
12 resolver los asuntos puntuados en los números dos, tres y cuatro
13 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente;
14 y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los
15 asuntos puntuados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
16 NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
17 GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la junta general de
18 Accionistas: a) Elegir por un período de CINCO AÑOS al Presidente
19 Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser
20 reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de
21 UN AÑO al Comisario Principal y Suplente de la compañía, quienes
22 podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las
23 cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los
24 informes del Presidente Ejecutivo y Comisario acerca de los
25 negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán
26 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no
27 hubiesen sido precedidas por el informe de Comisario; d) Fijar la
28 retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los



organos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía.

AB. EDUARDO FALQUEZAYALA

nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se

1 expresará en ésta que la junta se reunirá con el número de accionistas
2 concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la
3 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
4 el aumento o disminución del capital social, la fusión,
5 transformación, la disolución anticipada de la compañía, la
6 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación y en general cualquier modificación del estatuto
8 social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
9 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
10 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
11 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
12 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
13 fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de
14 esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de
15 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
16 mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el
17 aviso que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta
18 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
20 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
21 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
22 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las
24 sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el
25 Presidente Ejecutivo de la compañía. Actuará de Secretario de las
26 mismas el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso,
27 un Director o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO
28 QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o estos



1 estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas por
 2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
 3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría

AB. EDUARDO FALQUEZAYALA 4 numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las Juntas

5 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión.
 6 Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas
 7 con numeración continua y sucesiva que llevarán las firmas del
 8 Presidente y Secretario de las juntas. De cada junta se formará un
 9 expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo
 10 veintisiete del Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas.-

11 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo de la
 12 compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del
 13 artículo décimo noveno del presente estatuto. El Presidente Ejecutivo
 14 gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la
 15 compañía. Tendrá las siguientes atribuciones: a)) Suscribir los
 16 certificados provisionales y títulos de las acciones; b) Presidir las
 17 sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir los
 18 nombramientos de los funcionarios que la Junta General de
 19 Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el
 20 Secretario General de la compañía; d) Convocar a Junta General de
 21 Accionistas; e) Ejercer la representación legal de la compañía en
 22 todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la
 23 Junta General de Accionistas el balance general, el estado de cuenta
 24 de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto
 25 con la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la
 26 compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos
 27 documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y
 28 a la disposición de los accionistas de la compañía para su

1 conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de
2 reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes
3 especiales para casos determinados que necesariamente se
4 describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la
5 Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la
6 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
7 El Gerente General de la compañía será nombrado en base a lo
8 establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente
9 estatuto. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir junto con el
10 Presidente Ejecutivo, los certificados provisionales y títulos de las
11 acciones. b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de
12 Accionistas; c) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo
13 de la compañía; d) Las demás funciones que le confieran la Ley de
14 Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
15 General de Accionistas. Le corresponderá al Gerente General
16 reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía cuando por
17 escrito le confiera el encargo y, en tales casos tendrá las mismas
18 atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario.-
19 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia
20 de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente
21 suplente, que para el efecto designare la junta general de Accionistas
22 de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno
23 del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.
24 CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO
25 TRIGESIMO.- Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa
26 resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las
27 acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una
28 cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva



legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital social. CAPITULO QUINTO: DE LA

3 DISOLUCION y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

AB. EDUARDO PALQUEZAYALA

4 PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la

5 Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas

6 nombrará a los liquidadores.- CLAUSULA CUARTA.-

7 SUSCRIPCION y PAGO DEL CAPITAL.- Los fundadores de la

8 compañía declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito y

9 pagado de la siguiente manera; a) El señor JORGE ANDRES

10 DELGADO TORRES ha suscrito CUATROCIENTAS acciones,

11 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

12 UNIDOS DE AMERICA, cada una; y b) La señorita GIANNELLA

13 ESTEPAHANIA ESPINOZA COBOS, ha suscrito

14 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN

15 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, han pagado

16 el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de las

17 acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de "Cuenta

18 Especial de Integración del Capital" extendido por el Banco

19 Guayaquil. El saldo insoluto del capital suscrito, los fundadores y

20 suscriptores se comprometen a pagarla en el plazo de un año en

21 cualquiera de las formas previstas por la Ley.- CLAUSULA

22 QUINTA.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo

23 autorizamos expresamente al abogado Guillermo Espinoza de los

24 Monteros Ansaldi para que lleve a cabo los trámites necesarios para

25 la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera

26 Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario las

27 demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.-

28 Firma: Illegible.- Abogado Guillermo Espinoza de los Monteros

1 Ansaldo.- Registro número tres mil ochocientos cuarenta y tres del
2 Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia.- Los otorgantes
3 aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento,
4 dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos
5 legales.- La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta
6 transcrita.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario,
7 en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad
8 de acto conmigo. Doy fe.-

9
10
11
12
13 SR. JORGE ANDRES DELGADO TORRES
14 C.C.No.0916381734
15 C.V.No.
16
17
18
19 *Giannella Espinoza*
20 SRTA. GIANNELLA ESTEPHANIA ESPINOZA COBOS
21 C.C.No.0704211978
22 C.V.No.023-0231

23
24
25
26 *Eduardo Falquez*
27 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
28 NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de Julio del 2013



INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. JDYGL'', con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DELGADO TORRES JORGE ANDRES	CI: 0916381734	\$ 100,00
ESPINOZA COBOS GIANELLA ESTEPHANIA	CI: 0704211978	\$ 100,00

		\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** **inscritos**.

Cordialmente,


 Lesly Benitez P.
 Agencia Mall del sol
 Bco. de Guayaquil
 c.c. file No. 037-015560

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7532636

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0902026905 ESPINOZA DE LOS MONTEROS ANSALDO GUILLERMO LUCAS

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JIDYGE"

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7532636

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2013 14:37:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC-SCG-10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

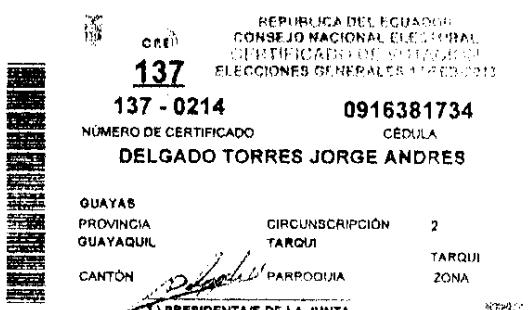
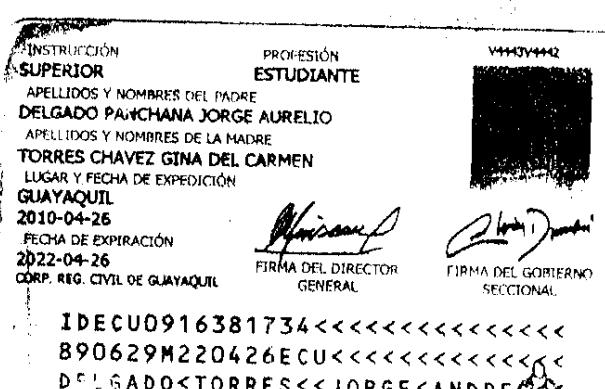
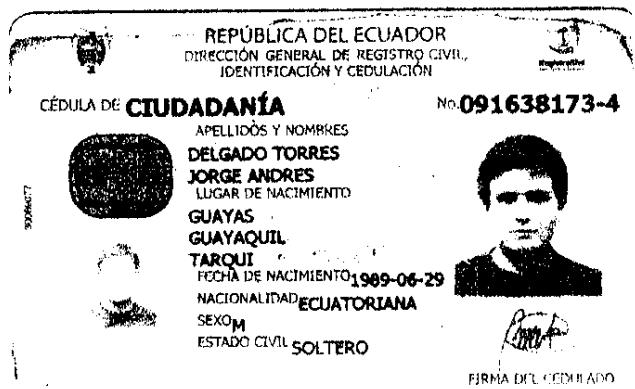
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NUDCTP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion... 22/07/2013

0000010



0000011

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFECCIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA ASTUDILLO CÉSAR ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COBOS CORONEL ROSARIO MARLEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2013-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-28

VASANIV6444



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDAD DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA COBOS
GIANNELLA ESTEPHANIA

LUGAR DE NACIMIENTO

EL ORO

MACHALA

MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



CONTRAPRESA

CONTRAPRESA

Giannella Espinoza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SISTEMA ALTA TECNOLOGÍA
ELECCIONES GENERALES 17 DE JUNIO 2023

023

023 - 0231

0704211978

CIUDAD

ESPINOZA COBOS GIANNELLA ESTEPHANIA

EL ORO

PROPIEDAD

SANTA ROSA

PASEO

CORONEL POZO

SANTA ROSA

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE",
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de agosto del dos
mil trece.-

EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE", otorgada ante mí el 13 de agosto del 2013, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0004909, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 21 de agosto del 2013, por la abogada Melba Rodriguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, veintiséis de agosto del dos mil trece.-



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

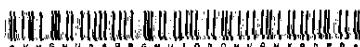
0000014

NUMERO DE REPERTORIO:39.507
FECHA DE REPERTORIO:27/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:15:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004909, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **21 de agosto del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE"**, de fojas **126.406 a 126.432**, Registro Mercantil número **17.367**.

ORDEN: 39507

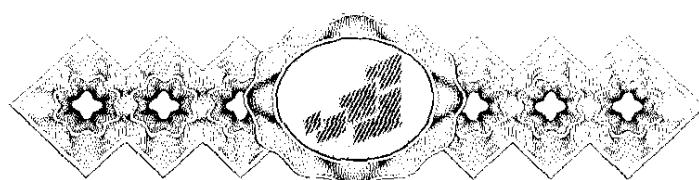


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 10 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 

No 0624564





OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0025420

Guayaquil, - 1 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLICISTAS Y ASOCIADOS C.A. "JDYGE"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm